



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 8 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00090-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de febrero de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO GIRALDO LAVERDE
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00090-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1.- El total reportado respecto de los capitales de las cuotas en mora, difiere del real resultado al que ascienden esas cantidades.

2.- Que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

3.- Reclama los intereses moratorios respecto de los instalamentos en mora desde el vencimiento, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de intereses.

4.- Deberá allegar la Escritura Pública que contiene el gravamen hipotecario, debidamente organizada.



5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de RODRIGO GIRALDO LAVERDE, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
28 DE FEBRERO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c5b1c905df7241875d373f5e2915711b09dbd1432fabbe9ffa9ad09490ba**
Documento generado en 27/02/2024 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>